

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23041 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre normas para la contabilidad de las letras del Tesoro.*

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en su artículo 38, 2, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a realizar nuevas modalidades de endeudamiento. En virtud de esta autorización el Ministro de Economía y Hacienda ha dispuesto, por Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1987, la emisión de Deuda del Tesoro, formalizada en letras del Tesoro hasta el 31 de diciembre de 1987.

Las emisiones de letras del Tesoro se verán incluidas en el límite que respecto del endeudamiento se ha fijado en la mencionada Ley 21/1986.

La creación de este tipo de Deuda responde a la necesidad de que exista un instrumento regulador de la intervención en los mercados monetarios, y como tal van a ser utilizadas las letras del Tesoro.

Se trata de una Deuda representada, exclusivamente, en anotaciones en cuenta, cuyo funcionamiento es el siguiente: Se ingresa en el momento de la emisión el valor efectivo (nominal menos intereses implícitos) y se amortiza el nominal. Su plazo de amortización no será superior a dieciocho meses.

La contabilidad de las operaciones derivadas de la emisión, amortización y gastos por intereses de las letras del Tesoro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38, 5, de la Ley 21/1986: El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las letras del Tesoro se aplicarán al presupuesto del Estado.

En su virtud, y con base en las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria, y en la regla 10 de la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se modifica en los términos que a continuación se indican.

La cuenta 501, «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», pasa a denominarse «Deuda del Tesoro de política monetaria a corto plazo».

La indicada cuenta 501, «Deuda del Tesoro de política monetaria a corto plazo», funcionará a través de sus divisionarias 501.0, «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», y 501.1, «Letras del Tesoro de política monetaria».

La subcuenta 501.0, «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», recogerá los movimientos que hasta la fecha pudiera haber registrado la cuenta 501, «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria».

La subcuenta 501.1, «Letras del Tesoro de política monetaria», recogerá las operaciones de emisión y amortización de letras del Tesoro.

Lo dispuesto para la cuenta 501, «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», en la Resolución de 25 de febrero de 1987, de la Intervención General de la Administración del Estado sobre normas para la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a partir de 1 de enero de 1987, se aplicará, exclusivamente, desde este momento, a la subcuenta 501.0.

Segundo.-La contabilidad de las letras del Tesoro emitidas por el Estado se desarrollará como a continuación se indica:

a) La emisión se contabilizará, una vez ingresado en el Banco de España el producto de la misma, es decir, nominal menos intereses implícitos, aplicándose al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos, código de concepto 1.00.972, «Emisión de letras del Tesoro».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», y simultáneamente se cargará esta última subcuenta con abono a la 501.1, «Letras del Tesoro de política monetaria». Queda, por tanto, la Deuda contabilizada por su valor efectivo.

b) Llegado el vencimiento se reconocerá la obligación a reembolsar el nominal de la Deuda, aplicando al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos el efectivo de la misma y al capítulo 3 el importe de los intereses implícitos.

En el Diario General de Operaciones se cargarán las subcuentas 501.1, «Letras del Tesoro de política monetaria» (valor efectivo), y 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior» (intereses implícitos), con abono a la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

c) Si llegado el vencimiento no existe crédito en el capítulo 9 del presupuesto de gastos o éste es insuficiente para reconocer la obligación a reembolsar, se procederá como indica la regla 278 de la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, es decir, el vencimiento se contabilizará de forma extrapresupuestaria.

En el Diario General de Operaciones se cargará, por el valor efectivo, la subcuenta 501.1, «Letras del Tesoro de política monetaria», con abono a la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a presupuesto».

Los intereses implícitos se contabilizarán por su parte, de forma presupuestaria, aplicando su vencimiento al capítulo 3 del presupuesto de gastos.

d) Si no existe crédito en el capítulo 3 del presupuesto de gastos o éste es insuficiente para reconocer el vencimiento de intereses, se procederá como indica la regla 296 de la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, es decir, el vencimiento se contabilizará de forma extrapresupuestaria.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», por el importe de los intereses, con abono a la subcuenta 516.1, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a presupuesto».

El vencimiento de capitales, por su parte, se contabilizará de forma presupuestaria, aplicado al capítulo 9 del presupuesto de gastos.

e) Además, todas las operaciones indicadas deberán quedar registradas en aquellos Libros de Contabilidad Auxiliar que proceda, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1987.-El Interventor general, Ricardo Bolufer Nieto.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

23042 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1987, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la Instrucción Contable del subsistema de proyectos de inversión.*

El nuevo Sistema de Información Contable de la Administración del Estado, implantado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, se configura como un sistema integrado y orientado hacia el gestor, presentando como objetivo esencial el permitir una gestión eficiente y eficaz.

En este contexto se acentúa la importancia de un adecuado control y seguimiento, en el ámbito de los Departamentos ministeriales, de la Inversión Pública, y, en concreto, de la programación de inversiones que figura como anexo en los Presupuestos Generales del Estado. En consecuencia, es necesario establecer un sistema de contabilidad específica de proyectos de inversión.

La Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, aprobada por Orden del Ministerio de

Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 118, de 17 de mayo), establece en su regla 8.ª que en el Sistema de Información Contable se integrará un Subsistema de Proyectos de Inversión. La disposición adicional de la citada Instrucción de Contabilidad encomienda a la Intervención General dictar las normas necesarias para el diseño y desarrollo del Subsistema de Proyectos de Inversión.

En su virtud, y al amparo de la disposición adicional antes mencionada, esta Intervención General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Instrucción de Contabilidad del Subsistema de Proyectos de Inversión que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1987.—El Interventor general, Ricardo Bolufer Nieto.

Ilmos. Sres. Interventores delegados en los Ministerios civiles y Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa.

ANEXO

Instrucción de Contabilidad del Subsistema de Proyectos de Inversión

INDICE

Preámbulo

TÍTULO I. EL SUBSISTEMA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- Capítulo 1. Ambito de aplicación.
- Capítulo 2. Principios generales.
- Capítulo 3. De los proyectos de inversión.
- Capítulo 4. Competencias.
- Capítulo 5. Fines de la contabilidad de proyectos.

- Sección 1. Fines de control.
- Sección 2. Fines de información.

TÍTULO II. DOCUMENTOS SOPORTE DE DATOS DE ENTRADA AL SUBSISTEMA

- Capítulo 1. Normas generales.
- Capítulo 2. Documentos soporte de datos específicos.
- Capítulo 3. Documentos soporte de operaciones de ejecución del presupuesto.

TÍTULO III. OPERACIONES

- Capítulo 1. Operaciones de gestión directa.
- Sección 1. Actualización de superproyectos.
- Sección 2. Actualización de expedientes.
- Sección 3. Actualización de proyectos de nivel desglose.
- Capítulo 2. Repercusión en el subsistema de las operaciones de ejecución del presupuesto.

TÍTULO IV. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

- Capítulo 1. Principios generales.
- Capítulo 2. Informes suministrados por el sistema.
- Sección 1. Normas generales.
- Sección 2. Registros de proyecto.
- Sección 3. Estados de ejecución presupuestaria.
- Sección 4. Ficha de obra.
- Sección 5. Información sobre distribución territorial de la inversión.
- Sección 6. Otros informes de gestión.
- Capítulo 3. Consultas por pantalla.

ANEXO I. DOCUMENTOS DE ENTRADA DE DATOS ESPECÍFICOS

ANEXO II. ESTADOS ELABORADOS POR EL SISTEMA

PREAMBULO

El control de la inversión realizada por la Administración del Estado se realiza, en principio, en el marco de la contabilidad del seguimiento del gasto público y mediante los capítulos correspondientes a gastos de capital. Ello, no obstante, dicha información se trata a un determinado nivel de agregación que, si bien permite un análisis global de la evolución de la actividad inversora de los Departamentos ministeriales, no proporciona datos suficientes para el seguimiento individualizado de las obras o expedientes de inversión. En consecuencia, se hace necesario desarrollar una contabilidad auxiliar dedicada expresamente al seguimiento y control de los proyectos de inversión.

Tradicionalmente, dicho seguimiento se ha realizado en el ámbito de cada Ministerio, constituyendo la llamada «Contabilidad de obras». En esta línea, la Orden de 22 de enero de 1962, de Administración y Contabilidad del Estado sobre normas de aplicación del Decreto 6/1962, de 18 de enero, de mecanización de la Contabilidad del Gasto Público, establece, en su punto 3.2.3.d) que «quedará a cargo exclusivamente de la sección de Contabilidad en cada Ministerio, la contabilidad de cada obra o servicio en particular». Dicha redacción fue recogida posteriormente por la Orden de 17 de mayo de 1974, que vino a sustituir a la anterior.

El nuevo sistema de información contable de la Administración del Estado, implantado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, mantiene, como no podía ser menos, dado su carácter descentralizador de la contabilidad, las competencias para el seguimiento y control de los proyectos de inversión, en el ámbito de los Departamentos ministeriales y Centros Gestores del Gasto.

Por otra parte, dicho sistema, tal como se expone en el preámbulo al citado Real Decreto, se presenta como una contabilidad para la gerencia, ampliando sus fines a objetivos de gestión y de información, cubriendo las necesidades sentidas por los gestores públicos, a la hora de tomar decisiones y de analizar los efectos económicos de su gestión, y en tal contexto, se acentúa la importancia del control de los proyectos de inversión.

Un adecuado seguimiento de dichos proyectos debe permitir lograr diversos objetivos, tales como:

- Control de las cantidades invertidas en cada proyecto concreto asegurando que, en cada fase de la ejecución presupuestaria, se respetan los límites impuestos por la existencia de saldos en fases anteriores, constituyendo así una herramienta fundamental del control contable de los expedientes de gasto derivados de cada proyecto de inversión.
- Control de los créditos del programa de inversiones públicas en los casos en que dichos créditos se adscriban a proyectos concretos en el marco de planes especiales de financiación y, por tanto, no puedan ser empleados en proyectos distintos a aquellos a los que se asignan. Además, se debe asegurar que las modificaciones de proyectos no alteran la distribución territorial de la inversión, en los casos en que ésta venga fijada por normas legales.
- La contabilidad de proyectos debe servir para un mejor conocimiento de la distribución por tipos de obra y a nivel territorial de la inversión pública, suministrando información a nivel agregado, para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad desarrollada por la Administración del Estado.
- Finalmente, el exacto conocimiento del gasto derivado de la ejecución del presupuesto, en relación a cada proyecto de inversión, permitirá obtener las discrepancias entre las cantidades asignadas en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos Generales y las invertidas realmente en su completa realización, convirtiéndose así la contabilidad de proyectos en herramienta para una mejor programación de las inversiones públicas en el ámbito de un sistema integral de planificación y seguimiento de los proyectos de inversión.

En relación con el logro de estos objetivos, la «Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos», aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986, establece, en su regla 8.ª, y en el ámbito del sistema de información contable, la existencia de un subsistema denominado «de Proyectos de Inversión» para el control y seguimiento de las inversiones que se lleven a cabo por los correspondientes Centros gestores y encomienda, en su disposición adicional, a la Intervención General de la Administración del Estado dictar las normas precisas para el diseño y desarrollo del citado subsistema. En su virtud, se ha elaborado la presente Instrucción, cuyo contenido se resume a continuación:

La Instrucción de Contabilidad de Proyectos de Inversión se divide en cuatro títulos y dos anexos. Los títulos se estructuran en capítulos y secciones, en su caso.

El título I, bajo la denominación de «El Subsistema de Proyectos de Inversión», recoge las reglas cuyo objeto es la definición de las características generales del subsistema. Entre ellas destacan:

Se establece (en la regla 1) el ámbito de aplicación, en coherencia con la «Instrucción de Contabilidad para Centros Gestores del Presupuesto de Gastos», y se configura el subsistema de proyectos, como una herramienta al servicio de los fines de control e información, definidos en las reglas 20 y 21.

La contabilidad de proyectos no aparece aislada, sino plenamente integrada en el «Sistema de Información Contable de los Centros Gestores del Gasto», del cual constituye un subsistema especializado, garantizándose el mantenimiento automático de las

pertinentes relaciones con otros subsistemas y en particular con la contabilidad de seguimiento presupuestario (reglas 4 y 5).

Se delimita el concepto de proyecto de una manera flexible en cuanto a la naturaleza de la inversión (regla 7), configurándolo como una unidad que recoge el importe acumulado de una serie de operaciones de ejecución material y presupuestaria que pueden afectar a créditos de varias anualidades, aplicaciones y categorías de financiación, y es objeto de un control individual (reglas 8 y 9).

El seguimiento de los proyectos se realiza a varios niveles sucesivos, en función de los distintos requerimientos de control e información a cumplir (regla 14).

Dado que uno de los objetivos es el seguimiento, por parte de los Departamentos gestores, de la programación de inversiones, se hace necesario tomar como punto de partida los proyectos que figuran en el anexo de Inversiones Reales a los Presupuestos Generales del Estado, así como las modificaciones o desagregaciones del mismo, efectuados por los servicios Gestores, que constituyen el primer nivel a controlar (regla 15).

Ahora bien, un proyecto así definido puede dar lugar a varios expedientes de gasto independientes, tales como contrato de obras, de asistencia técnica, expedientes de expropiación, contratación de personal con cargo a inversiones, etc.; los cuales deben ser objeto de un control contable independiente por parte de las Intervenciones Delegadas. Se establece así un segundo nivel que se corresponde con los citados expedientes, y contra el cual se efectúan las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos (regla 16).

Por último, un tercer nivel recoge las distintas incidencias que pueden surgir alrededor de un expediente, tales como adicionales o reformados de obra, revisiones de precios y reajustes de anualidades (regla 17).

Los documentos a utilizar aparecen regulados en el título II, «Documentos soporte de datos de entrada al subsistema». Se establece, como norma general, que todo hecho que deba producir anotación en el subsistema tiene que estar soportado y justificado por el correspondiente documento contable (regla 22).

Las operaciones susceptibles de producir anotación en la contabilidad de proyectos se formalizarán tanto en documentos soporte de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos como en los específicos del subsistema (regla 24). Respecto de los primeros, la Instrucción se remite a las normas contenidas en la «Instrucción de contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos». Por su parte, los documentos soporte de datos específicos son objeto de regulación en el capítulo 2 de este título.

El título III, «Operaciones», regula detalladamente los distintos hechos contables que se pueden efectuar en los Centros Gestores del Gasto, capaces de producir efectos en la contabilidad de proyectos.

El capítulo 1 regula las operaciones de gestión directa, es decir, realizadas en el ámbito del propio sistema de proyectos. Por cada una de ellas se expone su definición, el documento que le sirve de soporte y justificante y las actualizaciones que produce.

Por su parte el capítulo II describe las repercusiones en el subsistema de proyectos de las operaciones realizadas en el ámbito del subsistema de contabilidad presupuestaria.

Por último, el título IV regula la información que, como mínimo, debe ser capaz de suministrar el subsistema. Se prevee la obtención de una serie de informes elaborados por el sistema referentes al proceso de ejecución, en términos presupuestarios y materiales, de los proyectos de inversión pública, a diversos niveles de agregación, que se estima útil para el control y seguimiento de dichas inversiones.

Adicionalmente, se establece la accesibilidad de la información contenida en el sistema a través de consultas puntuales por pantalla.

TITULO PRIMERO

El subsistema de proyectos de inversión

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Regla 1. Uno. Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado en lo referente al desarrollo del subsistema de proyectos de inversión establecido por la regla 8 de la «Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos» al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional de la misma, para el cumplimiento de los fines establecidos en el capítulo V de este título.

Dos. A los citados efectos, se consideran Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, los definidos como tales en dicha Instrucción.

CAPITULO II

Principios generales

Regla 2. Uno. El control y seguimiento contable de los proyectos de inversión ejecutados por la Administración del Estado, queda sometido a las normas contenidas en la presente Instrucción y las que se dicten en desarrollo de la misma, sin perjuicio de que los actos de gestión referentes a dichos proyectos, en tanto que operaciones presupuestarias, se ajusten a lo dispuesto en la «Instrucción de Contabilidad para Centros Gestores del Presupuesto de Gastos».

Dos. Tendrá carácter obligatorio, el seguimiento contable de todos aquellos proyectos contenidos en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos Generales del Estado y las modificaciones introducidas en el mismo.

Tres. Excepcionalmente, cuando, por razones de eficacia en la tramitación del Gasto Público y para aquellos proyectos cuyas características hagan difícil su seguimiento mediante el sistema definido en la presente Instrucción, las Intervenciones Delegadas en los Centros Gestores podrán optar por la no utilización del mismo, comunicándolo a la IGAE (Subdirección General de Gestión Contable) a efectos de las oportunas modificaciones en la tabla de relaciones de las Clasificaciones Económicas.

Regla 3. Las anotaciones en el subsistema de proyectos de inversión se efectuarán independientemente por cada una de las oficinas contables adscritas a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

Como resultado de dichas anotaciones, las oficinas contables elaborarán los estados descritos en el título IV de la presente Instrucción, en cuanto hagan referencia al propio Centro Gestor.

Regla 4. Las anotaciones en el subsistema de proyectos, así como el tratamiento de la información necesaria para la formación de los documentos o estados que deben elaborarse para dar cumplimiento a las normas contenidas en esta Instrucción, o las que se dicten en desarrollo de la misma, se realizarán por procedimientos y medios informáticos que garanticen la concordancia y exactitud de las operaciones anotadas con los documentos y listados elaborados.

Regla 5. Todas las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, en cuanto se refieran a la realización de proyectos de inversión, y siempre que no se haya ejercitado la opción que faculta el punto tres de la regla 2, producirán anotación en el subsistema de proyectos, con independencia de los efectos que puedan tener en otros subsistemas.

Dichas operaciones se registrarán, en cuanto a sus repercusiones en el subsistema por las normas del capítulo II del título III de la presente Instrucción, y en todo lo demás por las contenidas en la «Instrucción de Contabilidad para Centros Gestores del Presupuesto de Gastos».

Regla 6. Producirán igualmente anotación en el subsistema de proyectos todas las operaciones no procedentes del subsistema presupuestario, tengan o no repercusión financiera, patrimonial o económica, que tengan por objeto el mantenimiento y actualización de datos relativos a proyectos de inversión.

Todas estas anotaciones de acceso directo al subsistema de proyectos tendrán como justificantes los documentos correspondientes, tal como se indican en el título II y producirán los efectos establecidos en el capítulo primero del título III de la presente Instrucción.

CAPITULO III

De los proyectos de inversión

Regla 7. Se consideran proyectos de inversión sometidos a la presente Instrucción las inversiones realizadas por los Centros Gestores del Gasto, con cargo a sus presupuestos y que se destinan a la realización de:

- Contratos de obra.
- Contratos de asistencia técnica.
- Contratos de suministro.
- Adquisiciones.
- Otras inversiones.

Regla 8. Un proyecto de inversión constituye una entidad única sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 14 y es objeto de control individualizado en su ejecución presupuestaria y material. Todo proyecto estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, determinado de acuerdo con lo establecido en la regla 18.

Regla 9. Uno. Todo proyecto puede extender su ejecución a varias anualidades.

Dos. La realización total de un proyecto de inversión puede ser financiada con créditos pertenecientes a distintas aplicaciones presupuestarias y, aun dentro de la misma aplicación, mediante

créditos pertenecientes a distintas categorías en función de los programas especiales de inversión a los que esté adscrito.

Regla 10. A los efectos de su trascendencia, en cuanto a las limitaciones jurídicas que afectan al uso de los créditos, las categorías de financiación de los proyectos son de dos clases.

- No vinculantes.
- Vinculantes.

Regla 11. Los créditos asignados en el anexo de Inversiones Reales o en sus modificaciones pertenecientes a categorías no vinculantes, tienen carácter indicativo y no establecen vinculación jurídica respecto a los proyectos financiados, pudiendo ser gastados en el proyecto a que están asignados o en otro.

Regla 12. Los créditos asignados en el anexo de Inversiones Reales pertenecientes a categorías vinculantes establecen una vinculación jurídica respecto de los proyectos a los que se adscriben, en el siguiente sentido:

- El importe asignado a un proyecto en el anexo de Inversiones Reales debe gastarse exclusivamente en dicho proyecto. No se podrá por tanto utilizar en otro proyecto distinto (salvo un acuerdo formal de modificación de crédito, con los requisitos pertinentes).
- En cualquier proyecto de una categoría vinculante, se podrán realizar gastos por encima de los créditos asignados en el anexo de Inversiones Reales, tomando dicho excedente de los créditos de proyectos pertenecientes a categorías no vinculantes.

Regla 13. Lo establecido en las dos reglas anteriores se entiende sin perjuicio de las limitaciones en el uso de los créditos derivadas de la vinculación jurídica establecida por la estructura presupuestaria.

Regla 14. La estructura de los proyectos de inversión, en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, se desarrolla en varias clases o niveles de orden sucesivo, de forma que un proyecto de una clase se desglosa en uno o varios proyectos de nivel inferior. Estos niveles son:

- Superproyecto.
- Expediente.
- Desglose.

Regla 15. Uno. El «superproyecto» constituye el primer o más agregado de los niveles citados en la regla anterior, correspondiente a:

- Proyectos contenidos en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos Generales del Estado, así como las incorporaciones que puedan efectuarse en el mismo como consecuencia de modificaciones en los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos.
- Proyectos introducidos por los servicios correspondientes en los Centros Gestores que constituyan desagregaciones de los proyectos citados en el párrafo anterior.

Dos. Los importes referentes a los créditos iniciales asignados en el anexo de Inversiones Reales y las modificaciones en los mismos así como su distribución según anualidades y categorías de financiación se adscriben directamente a cada superproyecto.

Los importes relativos a las distintas fases de ejecución del presupuesto de gastos y su distribución por anualidades se incorporan a cada superproyecto de forma indirecta como consecuencia de la agregación de importes referentes a los proyectos de nivel inferior en que se desglosa.

Tres. Todo superproyecto se desagrega en uno o varios proyectos de nivel «expediente».

Regla 16. Uno. El «proyecto expediente» es el segundo nivel de los citados en la regla 14 y constituye la unidad de nivel más desagregado de los existentes en el subsistema de proyectos, que es objeto de un control presupuestario individualizado por parte de la Intervención Delegada en el Centro Gestor del Gasto.

Dos. Todas las operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos, que afecten al subsistema, deberán imputarse necesariamente a proyectos de este nivel. Por consiguiente, como consecuencia de la captura de datos en el subsistema de seguimiento presupuestario se actualizarán automáticamente, para cada proyecto-expediente, anualidad y aplicación presupuestaria, los importes de las distintas fases de ejecución de presupuesto de gastos.

Las certificaciones de importes introducidas, mediante acceso directo al subsistema de proyectos, se cargarán igualmente contra proyectos de este nivel. El importe certificado en cada proyecto-expediente se obtiene automáticamente, como suma de certificaciones.

El resto de importes para cada anualidad, relativos a la ejecución material, se obtendrá para cada proyecto-expediente, de

forma indirecta como consecuencia de la agregación de importes referentes a los proyectos de nivel inferior en que se desglosa.

Tres. Todo proyecto-expediente se desagrega en uno o varios proyectos de nivel «desglose».

Regla 17. Uno. El «desglose» constituye el nivel inferior de los existentes en el subsistema de proyectos, como desagregación del proyecto-expediente. Refleja las distintas incidencias relativas a un mismo expediente que son objeto de un control individualizado en lo que se refiere a ciertas partes del proceso de ejecución material.

Dos. Los importes referentes a presupuesto de licitación e importe de adjudicación, así como su distribución por anualidades, se incorporan necesariamente a proyectos.

Regla 18. Uno. El código identificativo de un «superproyecto», en los Centros Gestores del Gasto, constará de 13 dígitos con el contenido siguiente:

- Código principal: 11 dígitos.
- Año inicial del proyecto: Dos dígitos.
- Sección presupuestaria: Dos dígitos.
- Servicio (u.O.A.): Tres dígitos.
- Número de superproyectos: Cuatro dígitos.
- Código adicional: Dos dígitos.

Dos. El código principal será:

- Para los proyectos contenidos en el anexo de Inversiones Reales, el consignado en el mismo.
- Para los nuevos proyectos introducidos como consecuencia de modificaciones de los programas de inversión, el asignado por la Intervención Delegada o, en su caso, la Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Defensa, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de marzo de 1987, en desarrollo del artículo 73 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Tres.-El código adicional tendrá el contenido siguiente:

- Para los proyectos contenidos en el anexo de Inversiones Reales o los introducidos como consecuencia de modificaciones en el mismo, será 00.
- Para los proyectos incorporados por los Centros Gestores, por desagregación de los citados en el párrafo anterior, el código será un número secuencial de dos cifras que refleje los distintos proyectos parciales dependientes de un mismo código principal.

Cuatro.-El código de cada proyecto de nivel expediente constará de 15 dígitos y se formará en base al código del superproyecto del que dependa (13 dígitos), con la incorporación de dos dígitos adicionales identificativos del expediente.

Cinco.-El código de cada proyecto de nivel desglose constará de 17 dígitos, y se compone del código del proyecto expediente del que depende con la incorporación de dos dígitos adicionales identificativos del desglose. Estos dos dígitos serán generados por el sistema.

CAPITULO IV

Competencias

Regla 19. Corresponde a las Oficinas Contables en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos llevar y desarrollar la contabilidad de proyectos de inversión, de acuerdo con las normas contenidas en esta instrucción y las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO V

5. Fines de la Contabilidad de Proyectos

SECCIÓN 1.ª FINES DE CONTROL

Regla 20. El subsistema de proyectos de inversión, en los Centros Gestores, permitirá cumplir en cada uno de ellos los siguientes fines de control:

a) Asegurar el cumplimiento de las vinculaciones jurídicas establecidas por las categorías especiales de financiación, de forma que los créditos asignados para cada anualidad a un «superproyecto» pertenecientes a categorías vinculantes no puedan ser empleados en otros superproyectos distintos.

b) Establecer un control individualizado de la ejecución presupuestaria, a nivel de proyecto-expediente, de forma que, a dicho nivel y para cada anualidad, los importes asociados a cada fase no puedan superar los asociados a fases anteriores.

c) Controlar de forma individualizada el proceso de ejecución material para cada anualidad. Dicho control se llevará a nivel de

expediente para presupuesto de licitación, importe de adjudicación e importe certificado y, además, a nivel de desglose respecto de los dos primeros.

SECCIÓN 2.ª -FINES DE INFORMACIÓN

Regla 21. El subsistema de proyectos de inversión en los Centros Gestores deberá:

a) Posibilitar el inventario de los proyectos de inversión gestionados por el Centro Gestor.

b) Registrar la ejecución del Presupuesto de Gastos en los niveles de superproyecto y expediente de forma que, para cada anualidad y aplicación presupuestaria, se pongan de manifiesto:

- Las retenciones de crédito.
- Autorizaciones sobre retenido.
- Autorizaciones sobre disponible.
- Compromisos de gastos.
- Reconocimiento de obligaciones.
- Propuestas de pago.
- Pagos efectivos.
- Retenciones de crédito para ejercicios futuros.
- Autorizaciones sobre retenido para ejercicios futuros.
- Autorizaciones sobre disponible para ejercicios futuros.
- Compromisos de gastos para ejercicios futuros.

Además, para el nivel «superproyecto» se deben conocer, para cada anualidad, aplicación presupuestaria y categoría de financiación, los importes siguientes:

- Créditos iniciales.
- Modificaciones de crédito.
- Incorporaciones de crédito.
- Créditos definitivos.

c) Registrar el proceso de ejecución material de todo proyecto de nivel expediente o desglose para suministrar información sobre los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación.
- Importe de adjudicación.

Además, en el caso de proyectos de nivel expediente, se deberá conocer:

- Importe certificado.

Todos estos datos deberán estar disponibles para cada anualidad.

d) Mantener un registro de las certificaciones de importes asociadas a cada proyecto de nivel expediente.

e) Suministrar información a nivel agregado referente a la distribución por tipos de obra y a nivel territorial de las inversiones realizadas por la Administración del Estado.

f) Suministrar información relativa a las discrepancias entre las cantidades asignadas en el anexo de Inversiones Reales y las empleadas efectivamente, como ayuda para una mejor planificación de los proyectos de inversión pública.

TITULO II

Documentos soporte de datos de entrada al subsistema

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Regla 22. Todo hecho que deba dar lugar a anotaciones es el subsistema de proyectos de inversión, con independencia de los justificantes que en cada caso sean exigibles, deberá estar soportado en el correspondiente documento contable (que servirá como justificante de dicha anotación).

Regla 23. Los datos introducidos se toman del documento, produciéndose automáticamente las anotaciones correspondientes, tal como se establecen en el título III de la presente instrucción, modificando consecuentemente la situación de los archivos del subsistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

Regla 24. Los documentos soporte de datos de entrada al subsistema de proyectos podrán ser de dos clases:

- Documentos soporte de datos específicos del subsistema de proyectos.
- Documentos soporte de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos.

CAPITULO II

Documentos soporte de datos específicos

Regla 25. Los documentos soporte de datos específicos son aquellos que reflejan y justifican las operaciones de gestión directa del subsistema de proyectos citados en el capítulo primero del título III de la presente Instrucción.

Existirán los siguientes documentos soporte de datos específicos:

- Actualización de superproyectos.
- Actualización de expedientes.
- Certificación de importes.
- Actualización de expedientes/desgloses.

Estos documentos se expedirán por duplicado, teniendo las copias los destinos siguientes:

Primer ejemplar: Para la Oficina Contable, como justificante de la operación.

Segundo ejemplar: Para el Servicio Proponente.

Los modelos oficiales de dichos documentos son los que figuran en el anexo I.

Regla 26. El documento de actualización de superproyectos servirá de soporte para efectuar las operaciones siguientes:

- Alta de superproyecto.
- Modificación de datos generales de un superproyecto.
- Modificación de créditos de un superproyecto.
- Baja de superproyecto.

Su estructura es como sigue:

Cabecera.—Contiene la denominación del documento y el indicador de la operación que soporte, que pueden ser:

- Alta.
- Modificación de datos generales.
- Modificación de créditos.
- Baja.

Parte central.—Contiene espacios para consignar los datos generales siguientes:

- Oficina Contable.
- Código y denominación del superproyecto.
- Código de provincia.
- Código de Comunidad Autónoma.
- Año de inicio.
- Año final.
- Categoría de financiación en que se inscribe el superproyecto.
- Código de financiación (optativo).

Igualmente se presenten espacios para consignar los datos siguientes, relativos a proyectos incluidos en el FEDER.

- Código FEDER.
- Código internacional FEDER.
- Fecha de solicitud de inclusión del proyecto en el FEDER.
- Fecha de la aprobación de inclusión por el FEDER.
- Importe solicitado a FEDER (parte del proyecto para el que se solicite ayuda FEDER).
- Importe concedido por el FEDER.
- Pagos solicitados al FEDER hasta la fecha.

Todos los datos serán optativos excepto el código FEDER, que será obligatorio (si la categoría de financiación es FEDER).

A continuación aparece la parte destinada a recoger los créditos asignados al proyecto. Contiene en primer lugar una línea destinada a recoger los importes totales, y a continuación se reserva una fila para cada apunte, conteniendo por columna los siguientes datos:

- Anualidad.
- Aplicación presupuestaria que financia el proyecto.
- Categoría de financiación con cargo a la cual se financia.
- Importe de crédito inicial para esa anualidad, aplicación y categoría.
- Importe de incorporaciones de crédito para esa anualidad, aplicación y categoría.
- Importe de otras modificaciones para esa anualidad, aplicación y categoría.

Se cumplimentará, al menos, una fila de datos, y la suma de los importes introducidos como crédito inicial, incorporaciones y resto de modificaciones deberá coincidir con los respectivos totales.

Finalmente, contiene el documento el espacio reservado para la firma autorizante de la operación, así como la fecha y firma

acreditativa del sentado en la contabilidad de proyecto de inversión.

Regla 27. Los datos a cumplimentar en el documento citado en la regla anterior serán distintos según la operación que soporte. Así, cuando se utiliza para realizar el alta de un superproyecto, deberán consignarse, al menos, todos los datos que no tienen carácter optativo.

Si la operación soportada es una modificación de datos generales, se consignarán exclusivamente la oficina contable, el código y denominación del superproyecto y los datos que van a ser objeto de alteración.

Cuando la operación soportada es una modificación de créditos, se cumplimentarán la Oficina Contable, el código y denominación del superproyecto y los importes totales de crédito inicial, incorporaciones y resto de modificaciones de crédito introducidos, así como el detalle de dichos importes por anualidades, aplicaciones y categorías de financiación.

Finalmente, si la operación soportada es una baja, se harán constar únicamente los datos referentes a la Oficina Contable, código y denominación del superproyecto.

Regla 28. El documento de actualización de expedientes tiene por objeto el servir de soporte documental a las operaciones siguientes:

- Modificación de los datos generales de un expediente.
- Mantenimiento de fechas asociadas a un expediente.
- Mantenimiento de fianzas e incidencias.

También se utilizará este documento para dar de baja cualquier expediente indebidamente dado de alta, siempre que, con cargo al mismo, no se hayan efectuado operaciones de ejecución presupuestaria ni contabilizado certificaciones de obra.

Su estructura es como sigue:

Cabecera.-Contiene la denominación del documento y el indicador de la operación, soportada que puede ser:

- Modificación de datos generales.
- Mantenimiento de fechas.
- Mantenimiento de fianzas e incidencias.
- Baja del expediente.

Parte central.-Contiene espacios para introducir los datos generales siguientes:

- Oficina Contable.
- Código y denominación del expediente.
- Unidad Orgánica que gestiona el proyecto.
- Localidad donde se ejecuta el expediente.
- Código de provincia.
- Código de Comunidad Autónoma.
- Tipo de Código que identifica el grupo general de tipo de obra (art. 289 R.G.C.E.), ampliado, en su caso, para recoger otros tipos de proyecto.
- Clave de expediente: Código que refleja si el expediente se refiere a una obra realizada mediante contrato, en cuyo caso habrá que proceder a una posterior adjudicación, o no.
- Tipo revisión precios: Indica la fórmula de revisión de precios aplicable al contrato (Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre).
- Sistema de adjudicación: Recoge el sistema por el que se prevé adjudicar el contrato (art. 28 de la L.C.E. modificado por Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo).
- Interesado.

Todos los datos anteriores tienen carácter optativo, con la excepción de la oficina contable, el código y denominación del proyecto, los códigos de provincia y Comunidad Autónoma, la clave de expediente y los datos del interesado, en su caso.

A continuación presenta las siguientes fechas y plazos:

- Fecha inicio proyecto-fecha de aprobación técnica del proyecto (art. 122 R.G.C.E.).
- Fecha de licitación.
- Fecha de adjudicación (art. 119 R.G.C.E.).
- Fecha de inicio de obra-fecha del acta de comprobación del replanteo.
- Plazo de ejecución desde el comienzo de la obra hasta su terminación.
- Prórroga (arts. 140 y 149 R.G.C.E.).
- Fecha recepción provisional (art. 170 R.G.C.E.).
- Plazo de garantía (art. 82.8 R.G.C.E.).
- Fecha recepción definitiva (art. 173 R.G.C.E.).
- Fecha de firma del contrato (art. 120 R.G.C.E.).
- Fecha de cesión del contrato (art. 182 R.G.C.E.).
- Fecha de rescisión del contrato (art. 170 R.G.C.E.).
- Fecha liquidación provisional (art. 172 R.G.C.E.).
- Fecha liquidación definitiva (art. 176 R.G.C.E.).

Todas las fechas son optativas.

Los datos referentes a fianzas e incidencias son:

- Fecha de rescisión del contrato (art. 182 R.G.C.E.).
- Fecha de resolución del contrato (art. 170 R.G.C.E.).
- Interesado por cesión. Tercero cesionario del contrato (art. 182 R.G.C.E.).
- Fecha de constitución de la fianza.
- Fecha devolución de fianza (art. 364 R.G.C.E.).
- Importe fianza (arts. 350 y 360 R.G.C.E.).
- Intereses de demora: Por demora en el pago de certificación de obra (art. 144 R.G.C.E.), o de los saldos de liquidación (arts. 172 y 176 R.G.C.E.).
- Sanciones a cargo del contratista (art. 137 y siguientes R.G.C.E.).

Todas las incidencias tienen carácter optativo, con excepción del código y denominación del interesado por cesión, en su caso.

Finalmente, el documento contiene un espacio reservado para la firma autorizante de la operación, así como la fecha y firma acreditativa del sentado en la contabilidad de proyectos de inversión.

Regla 29. Los datos a cumplimentar en el documento citado en la regla anterior, serán distintos según la operación soportada:

Si la operación es una modificación de datos generales del expediente se consignarán exclusivamente la oficina contable, el código y denominación del expediente y los datos que se pretende modificar.

Si la operación corresponde a mantenimiento de fechas y plazos o de fianzas e incidencias, se cumplimentarán la oficina contable, el código y denominación del expediente y las fechas y plazos a actualizar, o bien, el código del interesado por cesión o las fechas e importes que sean objeto de mantenimiento.

Finalmente, si la operación es una baja, se introducirá exclusivamente la oficina contable y el código y denominación del expediente.

Regla 30. El documento de «Certificación de Importes» tiene por objeto la contabilización en el subsistema de proyectos de los datos referentes a las certificaciones de obra o cualquier otro documento justificativo de la ejecución de un proyecto-expediente, con carácter previo a la anotación del correspondiente documento presupuestario (fase O).

Igualmente se utilizará este documento para contabilizar la modificación de certificaciones previamente introducida.

Su estructura es como sigue:

Cabecera.-Contiene el nombre del documento y la indicación de si se trata de un alta o una modificación.

Parte central.-Contiene espacios para cumplimentar los datos siguientes:

- Código expediente.
- Número de la certificación.
- Tipo de certificación ordinaria o extraordinaria (optativo).
- Fecha de la certificación.
- Periodo a que se refiere la certificación.
- Importe no acreditado. Importe que figura como realizado pero no se acredita (optativo).
- Importe acreditado por contrato.
- Importe acreditado por revisión de precios.
- Importe acumulado por contrato hasta la presente certificación inclusive (optativo).
- Importe acumulado por revisión de precios (optativo).
- Anticipos concedidos al contratista en concepto de acopios de material, maquinaria, etc., a deducir en posteriores certificaciones.
- Deducciones por anticipos anteriores.
- Total a percibir: Suma del importe acreditado (por contrato y revisión de precios) más los anticipos concedidos y menos las deducciones por anticipos anteriores.

Finalmente, contiene espacio para la firma autorizante de la operación y la fecha y firma acreditativa del sentado en la contabilidad de proyectos.

Regla 31. El documento de actualización de expediente/desglose tiene por objeto soportar las operaciones siguientes:

- Alta de un proyecto de nivel expediente y simultáneamente la del proyecto inicial que constituye el primero de sus desgloses subordinados.
- Alta de un proyecto de nivel desglose no inicial.
- Modificación de datos de cualquier proyecto de nivel desglose previamente introducido.
- Adjudicación de un proyecto de nivel desglose dado previamente de alta.
- Baja de un proyecto de nivel desglose.

Su estructura es como sigue:

Cabecera.—Contiene la denominación del documento y el indicador de la operación soportada que puede ser:

- Alta proyecto inicial.
- Alta proyecto no inicial.
- Modificación.
- Adjudicación.
- Baja.

Parte central.—Contiene espacios para los siguientes datos de carácter general:

- Oficina contable.
- Código y denominación del expediente.

A continuación figuran los datos referentes al nivel expediente, con significado idéntico a los descritos en la regla 28:

- Unidad Orgánica que gestiona el proyecto.
- Localidad donde se ejecuta.
- Código de provincia.
- Código de Comunidad Autónoma.
- Tipo de proyecto.
- Clave de expediente.
- Tipo de revisión de precios aplicable.
- Sistema de adjudicación.
- Interesado.
- Fecha inicio de proyecto.
- Plazo de ejecución.
- Fecha de adjudicación.

Todos los datos tienen carácter optativo con excepción de la Oficina Contable, el código y denominación del expediente/desglose, los códigos de provincia y Comunidad Autónoma, la clave de expediente y el código y nombre del interesado, en su caso.

Los datos contenidos en el documento, referentes al proyecto de nivel desglose son:

- Clase de desglose: Refleja de qué clase de incidencia se trata (inicial, adicional, reformado, reajuste de anualidades o revisión de precios).
- Número de anualidades.
- Presupuesto de ejecución material: Será el definido en el artículo 68 del R.G.C.E., en caso de obras gestionadas mediante contrato y el total presupuesto en los demás casos.
- Gastos generales, art. 68 R.G.C.E.
- Beneficio industrial, art. 68 R.G.C.E.

Todos los datos tienen carácter obligatorio (los importes pueden ser cero).

La suma de los importes de los tres últimos datos se corresponderá con el presupuesto total del desglose y coincidirá, por tanto, con la suma de anualidades que figura a continuación (importe presupuesto).

En esta parte, se reserva una fila para cada anualidad, conteniendo por columnas los datos siguientes:

- Año.
- Importe presupuesto.
- Importe adjudicación.

Se cumplimentarán tantas filas de datos como anualidades.

Finalmente, el documento presenta el espacio reservado a la firma autorizante de la operación, y la fecha y firma acreditativa del sentado en la contabilidad de proyectos.

Regla 32. Los datos a cumplimentar en el documento citado en la regla anterior serán distintos según la operación soportada.

Cuando dicha operación sea el alta de un proyecto de nivel desglose de cualquier clase (inicial o no), se consignará el código correspondiente al nivel de expediente. En todos los demás casos (adjudicación, modificación y baja), se introducirá el código correspondiente al nivel de desglose.

La denominación, no obstante, será siempre la del expediente.

Los importes referentes a presupuesto de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial se cumplimentarán exclusivamente cuando se trate de proyectos iniciales, adicionales o reformados (art. 68 R.G.C.E.).

La cumplimentación de los importes totales de presupuesto y adjudicación, así como su detalle por anualidades, se somete a los siguientes criterios:

Cuando la operación soportada es el alta de un proyecto (inicial, adicional, reformado, revisión o reajuste), sólo se consignarán datos en la columna de importe presupuesto. (En caso de reajuste de anualidades, el importe total ha de ser 0.)

Si la operación a contabilizar es la adjudicación de un proyecto inicial sólo se cumplimentarán los datos correspondientes a dicha columna, por importes iguales o menores a los de presupuesto.

Cuando se trate de una modificación, se cumplimentarán los importes objeto de alteración, que podrán afectar a datos correspondientes a presupuesto de licitación e importe de adjudicación. Finalmente, en caso de baja, no se consignará ninguno de estos datos.

CAPITULO III

Documentos soporte de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos

Regla 33. Los documentos soporte de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, referentes a proyectos de inversión, se regirán por las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.

Regla 34. Todo documento soporte de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que deba producir anotación en el subsistema de proyectos deberá necesariamente afectar a un único proyecto de nivel expediente y consignará el código del mismo.

TITULO III

Operaciones

CAPITULO PRIMERO

Operaciones de gestión directa

Regla 35. Operaciones de gestión directa del subsistema de proyectos son las que tienen por objeto la actualización de datos específicos del mismo. Dichas operaciones no producirán, en ningún caso, anotación en la contabilidad financiera, ni en el subsistema de seguimiento presupuestario.

En función del nivel de proyectos a que se refieran, estas operaciones pueden ser:

- Operaciones de actualización de superproyectos.
- Operaciones de actualización a nivel expediente.
- Operaciones de actualización a nivel desglose.

SECCIÓN 1.ª ACTUALIZACIÓN DE SUPERPROYECTOS

Regla 36. Tras la apertura del ejercicio económico y el Presupuesto de Gastos, y con carácter previo a cualquier otra anotación en el subsistema, se efectuará en cada Centro gestor del Gasto el proceso de incorporación de los proyectos contenidos en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos Generales del Estado que deben ser ejecutados por dicho Centro gestor. Esta operación se justificará en base al mismo anexo de Inversiones Reales.

Como consecuencia del citado proceso se darán de alta en el subsistema los datos generales de todos los «superproyectos» cuyo código aparece por primera vez. Igualmente se producirá, en su caso, la modificación de datos generales de los superproyectos que hubieran sido dados de alta en ejercicios anteriores y no hubieran concluido su vida.

En ambos casos se actualizarán los importes de créditos iniciales asignados en el anexo de Inversiones a cada superproyecto, los cuales vendrán detallados para cada anualidad y, dentro de ella, para cada aplicación presupuestaria y categoría de financiación. (Al menos para una aplicación presupuestaria y categoría).

Regla 37. Con independencia de lo dispuesto en la regla anterior, durante el ejercicio económico podrán darse de alta nuevos «superproyectos». Este proceso puede tener lugar por dos motivos:

- Por la incorporación al anexo de Inversiones Reales de nuevos superproyectos no incluidos inicialmente, debido a modificaciones en la programación de inversiones.
- Como consecuencia de la desagregación que pudiera efectuarse sobre los superproyectos incluidos en el anexo, o los incorporados, por parte de los Servicios correspondientes en cada Centro gestor.

Estas operaciones se tramitarán mediante documentos de «actualización de superproyectos» que constituirán el soporte y justificante de las mismas.

Los créditos asignados al proyecto dado de alta podrán ser:

- Procedentes de una modificación presupuestaria. En este caso, el alta afectará a las columnas de «incorporaciones» o «resto de modificaciones», según la clase de modificación efectuada y deberá hacerse simultáneamente a la contabilización de dicha operación presupuestaria.
- Consecuencia de una redistribución de créditos entre superproyectos. Por consiguiente deberá realizarse simultáneamente una modificación a la baja de los créditos asignados al proyecto donante, tal como se expresa en la regla 39. En este

caso, la operación afectará a las columnas de «créditos iniciales», «incorporaciones» o «resto de modificaciones» según la procedencia de los importes redistribuidos.

Tales operaciones producirán anotación en el subsistema, actualizando los datos generales del «superproyecto» dado de alta e incorporando los importes de los créditos asignados al mismo, correspondientes a crédito inicial, incorporaciones y resto de modificaciones para cada anualidad y, dentro de ella, para cada aplicación presupuestaria y categoría de financiación.

Regla 38. En cualquier momento del ejercicio económico podrá realizarse la operación de modificación de datos generales de un superproyecto previamente dado de alta. Dicha operación en ningún caso se utilizará para contabilizar modificaciones de créditos realizados mediante un acto formal con posterioridad a la carga de créditos iniciales.

Las modificaciones de datos generales se justificarán mediante documentos de «actualización de superproyectos», cumplimentándose los datos a modificar.

Dichas modificaciones afectarán al subsistema de proyectos, actualizando los registros correspondientes a los datos generales que han sido objeto de modificación.

Regla 39. Durante el periodo de vida de un superproyecto podrán ser modificados, mediante un acto formal, los importes de los créditos asignados al mismo. Esta operación podrá efectuarse por dos motivos.

- Por la asignación al superproyecto del importe proveniente de la realización previa de una operación presupuestaria de modificación de créditos (MC). Por consiguiente, la operación afectará a las columnas de «incorporaciones» o «resto de modificaciones», según cual sea la operación presupuestaria realizada.
- Debido a una redistribución de créditos entre superproyectos sin que tal alteración tenga su origen en operación presupuestaria alguna. En este caso se verán afectadas las columnas de «créditos iniciales», «incorporaciones» o «resto de modificaciones», en función de la procedencia de los importes redistribuidos.

La operación efectuada se realizará con independencia de la realizada, en su caso, en el subsistema presupuestario.

Esta operación se tramitará mediante documento de «actualización de superproyectos», en el cual aparecerán por separado los importes correspondientes a créditos iniciales, incorporaciones de crédito y al resto de modificaciones.

Producirá anotación en el subsistema, agregando los importes de créditos iniciales, incorporaciones de crédito y resto de modificaciones a los que ya tuviera el superproyecto, para cada anualidad y dentro de ella para cada aplicación presupuestaria y categoría de financiación.

Regla 40. Se podrá efectuar la operación de baja de un superproyecto que no figure inicialmente en el anexo de Inversiones Reales en cualquier momento del ejercicio económico, a condición de que no se hayan efectuado operaciones de ejecución del presupuesto contra ninguno de sus expedientes subordinados.

Tampoco podrá realizarse esta operación cuando como consecuencia de la misma alguna de las aplicaciones asociadas al superproyecto quede con saldo de crédito negativo (a nivel vinculación jurídica).

Dicha operación se tramitará mediante un documento de «actualización de superproyectos» y producirá la baja en el sistema de código y datos generales del superproyecto, así como los importes de créditos iniciales, incorporaciones y resto de modificaciones asociados al mismo.

Regla 41. La última operación a realizar, respecto a un superproyecto, es la cancelación del mismo. El objeto de esta operación es eliminar del subsistema la totalidad de los datos e importes referentes a un superproyecto y, simultáneamente, la de todos los expedientes y desgloses subordinados al mismo, por haber sido realizado en su totalidad.

Este proceso se realizará en base a una relación de proyectos a dar de baja, convenientemente autorizada.

Como consecuencia de esta operación se producen las actualizaciones siguientes:

- Se eliminarán todos los datos generales e importes asociados al superproyecto y a todos sus expedientes subordinados.
- Para cada expediente afectado se cancelarán todos los datos de ejecución de sus desgloses subordinados, así como la totalidad de certificaciones asociadas al mismo.

Regla 42. Con independencia de su repercusión en el subsistema de proyectos, la operación de cancelación de un superproyecto deberá afectar al subsistema de contabilidad principal reflejando el traslado del inmovilizado en curso a inmovilizado terminado.

Contablemente se anotará en el Diario General de Operaciones un cargo a cuentas de los subgrupos 20 «inmovilizado material propio» y 23 «inmovilizado material de dominio público», con abono a las correlativas cuentas de los subgrupos 22 «inmovilizaciones propias en curso» y 24 «inmovilizado de dominio público en curso».

Este asiento se documentará y justificará en los términos establecidos por la Instrucción de Contabilidad para Centros Gestores del Presupuesto de Gastos y será contabilizado mediante el proceso de «introducción de asientos directos».

El importe por el que se abona cada cuenta del Plan General de Contabilidad Pública se determina como el total de obligaciones reconocidas (obtenidas agregando todas las anualidades y categorías de financiación) en las aplicaciones presupuestarias que aparecen asociadas a dicha cuenta (en los términos establecidos por la Tabla de Relaciones de las Clasificaciones económicas).

Regla 43. La información eliminada en el subsistema de proyectos, como consecuencia de la cancelación, que sea de interés para el subsistema de inmovilizado, podrá integrarse en el mismo. La integración se realizará mediante las adecuadas anotaciones en dicho subsistema.

SECCIÓN 2.^a ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

Regla 44. Antes de contabilizar cualquier operación presupuestaria o de ejecución material sobre un proyecto de nivel expediente, éste deberá ser previamente dado de alta en el subsistema de proyectos. Dicha operación se realizará en todo caso de forma simultánea a la toma de razón del primer proyecto de nivel desglose en que se desagrega el expediente tal como se establece en la regla 50.

Regla 45. Durante el periodo de vida de un proyecto de nivel expediente deberán efectuarse cuantas modificaciones en los datos generales asociados al mismo sean necesarias, ya sea como consecuencia de errores en la captura de datos o por variaciones producidas con posterioridad al alta de los mismos.

En ningún caso estas modificaciones podrán afectar a los importes asociados al expediente, referentes a la ejecución material o presupuestaria del mismo.

Estas operaciones se tramitarán y justificarán mediante documentos de actualización de expedientes.

Como consecuencia de las mismas, los datos modificados actualizarán la información contenida en el subsistema, asociada al expediente alterado.

Regla 46. Podrá efectuarse la baja en el sistema de cualquier expediente incorrectamente introducido, siempre que contra dicho expediente no se haya efectuado ninguna operación de ejecución presupuestaria.

Esta operación se tramitará mediante documento de actualización de expedientes, y provocará las siguientes actualizaciones en el subsistema:

- Se darán de baja todos los datos generales e importes de ejecución material asociados al expediente, así como todas las certificaciones cargadas sobre el mismo.
- Igualmente se darán de baja los datos e importes asociados a sus desgloses subordinados.

Regla 47. La operación de mantenimiento de fechas tiene por objeto introducir o modificar con carácter optativo en cualquier momento de la vida de un proyecto-expediente las fechas significativas asociadas al desarrollo del mismo.

Se tramitará esta operación sobre documento de «actualización de expedientes», en dicho documento se incluirán, en cada caso concreto, exclusivamente los datos que se modifican.

Todos los datos que se introducen o modifican mediante esta operación actualizarán la información asociada en el subsistema al proyecto-expediente en cuestión.

Regla 48. La operación de mantenimiento de fianzas e incidencias tiene por objeto introducir o modificar en cualquier momento de la vida de un expediente las fechas e importes significativos asociados al mismo como consecuencia de constitución o devolución de fianzas, intereses de demora, sanciones y cesión o rescisión del contrato.

En caso de producirse la cesión del contrato, deberá introducirse el código y denominación del nuevo interesado. Todas las demás actualizaciones tienen carácter optativo.

Esta operación se soporta sobre un documento de «actualización de expedientes». En dicho documento se introducirán, en cada caso concreto, exclusivamente los datos objeto de actualización.

Todos los datos introducidos o modificados mediante la presente operación sirven para actualizar la información asociada, en el subsistema, al proyecto expediente.

Regla 49. Conforme se vayan efectuando certificaciones, con cargo a un expediente, por parte de los Servicios gestores, dichas certificaciones serán dadas de alta en el subsistema de proyectos

mediante la operación de «introducción de certificaciones de importes».

Dicha operación se tramita y justifica mediante documento de «certificación de importe» y se efectuará con carácter previo al asentamiento del correspondiente documento de «reconocimiento de la obligación» (de carácter presupuestario).

Como consecuencia de la presente operación se darán de alta en el subsistema los datos generales y los importes de la certificación introducida, y, además, el importe certificado se agregará al total certificado para la anualidad en curso en el proyecto expediente contra el cual se carga la certificación.

La corrección de cualquier certificación incorrectamente introducida se efectuará mediante la introducción de una operación de modificación. Mediante ésta los nuevos datos introducidos sustituirán a los preexistentes.

SECCIÓN 3.^a ACTUALIZACIÓN DE DESGLOSES

Regla 50. Alta de proyecto inicial es aquella operación que tiene por objeto introducir en el subsistema un proyecto de nivel desglose, inicial y simultáneamente el proyecto de nivel expediente que lo engloba.

Para ello será preciso que previamente exista en el sistema el superproyecto del cual el expediente introducido se deriva.

Esta operación se llevará a cabo mediante un documento de «Actualización de expediente/desglose» cumplimentando los datos referentes a ambos niveles de proyecto.

Como consecuencia de la misma se llevarán a cabo las actualizaciones siguientes:

- Se darán de alta en el subsistema los datos generales del expediente y del desglose correspondiente (proyecto inicial). A este último se le asignará el ordinal 01.
- Los importes introducidos se incorporarán como presupuesto de licitación, en los niveles de expediente y desglose para cada anualidad. Además, cuando el proyecto no se gestione mediante contrato, dichos importes se incorporarán también como importe de adjudicación.

Regla 51. Todo expediente que se gestione mediante un contrato de obra podrá dar lugar, además de al proyecto inicial citado en la regla anterior, a proyectos adicionales, reformados, revisiones de precios y reajustes de anualidades.

En consecuencia, a lo largo de la vida del expediente se deberán dar de alta en el subsistema todas las incidencias citadas. Esta operación se realizará mediante documento de «Actualización de expediente/desglose», en el cual se cumplimentarán exclusivamente los datos referentes al desglose.

Esta operación dará de alta en el subsistema los datos generales del desglose correspondiente, asignándole un código secuencial. Los importes introducidos para cada anualidad se incorporan en el nivel desglose como presupuesto de licitación e importe de adjudicación.

Simultáneamente dichos importes se agregarán a los correspondientes en el nivel expediente.

Regla 52. Deberá contabilizarse en el subsistema de proyectos la realización de la adjudicación de todos aquellos proyectos iniciales de nivel desglose que se efectúen mediante contrato.

Esta operación se formalizará mediante documento de «Actualización de expediente/desglose», en el cual se cumplimentará exclusivamente el importe total de adjudicación y su distribución por anualidades.

Mediante esta operación los importes introducidos para cada anualidad se incorporarán en el correspondiente proyecto de nivel desglose como importe de adjudicación del mismo.

Igualmente se agregarán al importe de adjudicación del proyecto-expediente.

Regla 53. A lo largo de la vida de un expediente se efectuarán cuantas modificaciones sean necesarias en los proyectos de nivel desglose que se le subordinen como consecuencia de errores en la toma de datos o modificaciones en los mismos producidas con posterioridad al alta.

Dichas modificaciones podrán afectar tanto a los datos de carácter general, como a los importes de presupuesto de licitación e importe de adjudicación asignados al desglose por cada anualidad, si bien, en este último caso, la posibilidad de la modificación se subordina a que, a nivel desglose, el presupuesto de licitación sea mayor o igual al importe de adjudicación, y a nivel expediente, el importe de adjudicación sea mayor o igual al importe certificado para cada anualidad.

Se soportarán y justifican estas operaciones en documentos de «Actualización de expediente/desglose».

Como consecuencia de las mismas tendrá lugar en el subsistema de proyecto la actualización de los datos generales y los importes de presupuesto de licitación y adjudicación para cada anualidad, a nivel de desglose.

Además las modificaciones en los citados importes afectarán al correspondiente proyecto de nivel expediente.

Regla 54. Se podrá efectuar, durante la vida de un expediente, la operación de baja de cualquiera de los desgloses subordinados al mismo, con excepción del proyecto inicial, siempre que, como consecuencia de la misma, el importe de adjudicación a nivel expediente no disminuya por debajo del importe certificado asociado al mismo.

Se soportará y justificará esta operación sobre un documento de «Actualización de expediente/desglose», y provocará la baja en el subsistema de los datos generales y los importes de presupuesto de licitación y adjudicación para cada anualidad, en el nivel de desglose.

Igualmente provocará que dichos importes dados de baja minoren los correspondientes valores a nivel de expediente.

CAPITULO II

Repercusión en el subsistema de las operaciones de ejecución del presupuesto

Regla 55. Independientemente de las operaciones realizadas mediante acceso directo mencionadas en el capítulo anterior podrán dar lugar a anotación en el subsistema de proyectos las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que a continuación se detallan:

- Agrupaciones de ejercicio corriente y anticipos de Tesorería-fases de retención de crédito, autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.
- Agrupaciones de ejercicio anterior y anteriores del anterior-fases de modificación de obligaciones y propuestas de pago.
- Agrupación de ejercicios posteriores-fases de retención de crédito, autorización y compromiso de gastos.

Además, producirá efectos en el subsistema la realización material del pago de operaciones del presupuesto de gastos.

Regla 56. Las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos que deban producir efectos en el subsistema de proyectos se referirán necesariamente a un único proyecto de nivel expediente y deberán incorporar información referente al código del mismo.

Regla 57. Con independencia de los requisitos que deban satisfacer las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos en el ámbito del subsistema presupuestario, aquellas que se refieren a proyectos de inversión deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Si la operación a contabilizar es una RC o A sobre disponible:

- Debe existir la aplicación presupuestaria definida para esa anualidad, a nivel de superproyecto. Si no existiera sería preciso proceder a la introducción de los créditos asignados a esa aplicación presupuestaria para ese superproyecto.
- En caso de existir, si se tratara de un expediente perteneciente a un superproyecto, cuya categoría fuera vinculante, se verificará que para esa anualidad y aplicación presupuestaria exista financiación vinculante suficiente.
- En caso de no existir financiación vinculante suficiente, o en caso de que el expediente perteneciera a un superproyecto cuya categoría no fuera vinculante, debe existir crédito suficiente en el remanente definido por cada aplicación presupuestaria, a nivel de artículo o concepto (según cual sea la vinculación jurídica).

b) Si la operación a contabilizar es una A sobre retenido, D, O o K, debe verificarse que para cada expediente y anualidad exista saldo suficiente en la fase anterior.

c) Finalmente, a nivel de proyecto expediente y para cada anualidad, debe verificarse que:

- El importe de presupuesto de licitación sea mayor o igual que el importe de retenciones de crédito más autorizaciones sobre disponible.
- El importe de adjudicación sea mayor o igual que el importe de compromisos de gastos.

Regla 58. Las anotaciones en el subsistema de proyectos de las operaciones citadas en la regla 55 se generarán, cuando sean procedentes, a través del sistema para el tratamiento de la información, de forma automática y simultánea a la contabilización de la operación presupuestaria.

El sistema determinará los casos en que proceda dicha anotación, en base a la información contenida en la tabla de relaciones de las clasificaciones económicas.

Regla 59. Las operaciones de ejecución presupuestaria que deben afectar al subsistema de proyectos, en los términos establecidos en la regla anterior provocarán la agregación de los importes de

cada fase de ejecución del presupuesto, en el correspondiente registro asociado a la anualidad y aplicación presupuestaria del proyecto expediente al que se cargue la operación.

Igualmente se producirá la agregación de dichos importes en el registro asociado a la anualidad y aplicación presupuestaria del superproyecto al que se refiere la operación.

TITULO IV

Información a suministrar

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Regla 60. El subsistema de proyectos de inversión regulado por la presente instrucción suministrará información relativa al estado de situación de la inversión pública, que permita cumplir los fines establecidos en la regla 21.

Dicha información reflejará, tanto individualmente como de forma agregada, la situación de los proyectos de inversión como consecuencia de las operaciones mencionadas en el título III.

Regla 61. La información suministrada estará a disposición de los responsables de los distintos Centros gestores para que, por los mismos, se pueda llevar a cabo la adecuada toma de decisiones en el ámbito de la inversión pública.

Regla 62. La información a que hace referencia la regla 60 podrá obtenerse a través de dos procedimientos distintos:

- Informe elaborados por el sistema.
- Consultas por pantalla.

CAPITULO II

Informes suministrados por el sistema

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 63. Uno. Los informes a suministrar por el sistema, que serán como mínimo, los establecidos en el presente capítulo, se clasifican en:

- Registros de proyectos.
- Estados de ejecución presupuestaria.
- Ficha de obra.
- Informes sobre distribución territorial de la inversión.
- Otros informes de gestión.

Dos. Todos los informes suministrados por el sistema podrán obtenerse a petición, en cualquier momento del ejercicio.

Tres. Se podrán obtener informes adicionales a los citados de acuerdo con las necesidades concretas de información requerida en cada momento.

SECCIÓN 2.ª REGISTROS DE PROYECTO

Regla 64. Los Centros gestores del Presupuesto de Gastos del Estado llevarán los siguientes registros de proyectos:

- Registro de superproyectos.
- Registro de expedientes.
- Registro de superproyectos/expedientes.

Regla 65. Uno. El registro de superproyectos constituye una relación detallada de los superproyectos gestionados en el Centro, conteniendo para cada uno de ellos al menos los siguientes datos e importes.

Datos de carácter general:

- Código y denominación del superproyecto.
- Provincia y Comunidad Autónoma.
- Código Feder.
- Código internacional Feder.

Dos. A continuación, reflejará el importe acumulado de las operaciones de carácter presupuestario, efectuadas contra expedientes subordinados al superproyecto, pertenecientes a las agrupaciones de ejercicio corriente, anterior, anteriores al anterior y anticipos de Tesorería.

Para cada anualidad y, dentro de ella, para cada aplicación presupuestaria, detallará los importes siguientes:

- Créditos retenidos.
- Gastos autorizados.
- Gastos comprometidos.
- Obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.

Ofrecerá, igualmente, información para cada anualidad, aplicación presupuestaria y categoría de financiación sobre los importes de:

- Créditos iniciales.
- Incorporaciones de crédito.
- Otras modificaciones.
- Créditos definitivos.

Finalmente consignará los totales para el superproyecto.

El formato de este estado aparece en el anexo II.

Regla 66. Uno. El registro de expedientes constituye una relación detallada y valorada de los proyectos de dicho nivel a cargo del Centro Gestor, y contendrá para cada uno de ellos, al menos, los datos generales siguientes:

- Código y denominación del expediente.
- Localidad, provincia y Comunidad Autónoma.
- Sistema de adjudicación.
- Coeficiente de adjudicación.
- Código del interesado.
- Fecha de inicio de obra, plazo de ejecución y prórroga en su caso.
- Presupuesto de licitación.
- Importe de adjudicación.

Dos. A continuación, ofrecerá el importe acumulado de todas las operaciones de ejecución presupuestaria realizadas contra el expediente, pertenecientes a todas las agrupaciones excepto la de ejercicios posteriores.

Para cada anualidad y dentro de ella para cada aplicación presupuestaria, detallará los importes siguientes:

- Créditos retenidos.
- Gastos autorizados.
- Compromisos de gasto.
- Obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.

Totalizando todas las columnas para cada expediente.

La estructura de este informe aparece en el anexo II.

Tres. Se llevarán separadamente dos registros de expedientes, con idéntico contenido, uno de ellos ordenado por código de expediente y el otro por código de interesado.

Regla 67. Uno. El registro de superproyectos/expedientes reflejará para cada superproyecto sus créditos y modificaciones de los mismos, así como los expedientes en que se desagrega, y para cada uno de éstos el importe acumulado de las operaciones de carácter presupuestario efectuadas contra el mismo, pertenecientes a todas las agrupaciones excepto la de ejercicios posteriores.

Dos. Para cada superproyecto y dentro de él para cada expediente presentará un desarrollo por columnas análogo al citado en la regla 66, apareciendo cumplimentado a nivel de superproyecto para los datos referentes a créditos iniciales y sus modificaciones y a nivel de expediente para los referentes a la ejecución presupuestaria.

Presentará igualmente totales por superproyectos. Su estructura aparece en el anexo II.

SECCIÓN 3.ª ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Regla 68. Se podrán obtener los siguientes estados de ejecución presupuestaria.

- Estado de ejecución presupuestaria por superproyectos.
- Estado de ejecución presupuestaria por expedientes.
- Estado de compromisos de gasto para ejercicios posteriores por expedientes.
- Estado de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores para el actual (nivel de expediente).
- Estado del saldo de disposiciones procedentes del ejercicio anterior (nivel de expediente).

Regla 69. Uno. El estado de ejecución presupuestaria por superproyectos ofrecerá el desarrollo del presupuesto de gastos para proyectos de este nivel acumulando las agrupaciones de corriente, anterior y anteriores al anterior.

Dos. Se abrirá una hoja a cada sección, servicio, programa y clasificación económica la cual, conteniendo marginalmente todos los superproyectos y dentro de cada uno de ellos, las anualidades, detallará por columnas:

- Créditos iniciales.
- Incorporaciones de crédito.
- Otras modificaciones.
- Créditos definitivos.
- Créditos retenidos.
- Gastos autorizados.
- Compromisos de gastos.

- Obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.

Totalizando para cada superproyecto en todas las columnas. El formato de este estado es el que figura en el anexo II.

Regla 70. Uno. El estado de ejecución presupuestaria por expedientes refleja el desarrollo del presupuesto de gastos para dichos proyectos, acumulando las operaciones pertenecientes a las agrupaciones de ejercicio corriente, anterior y anteriores al anterior.

Dos. Se abrirá una hoja a cada sección, servicio, programa y clasificación económica, la cual contendrá marginalmente todos los expedientes y, dentro de cada uno de ellos, las anualidades en que se ejecuta, detallando por columnas:

- Créditos retenidos.
- Autorizaciones de gastos.
- Gastos comprometidos.
- Obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.

Totalizando por cada expediente.

Su formato aparece en el anexo II.

Regla 71. Uno. El estado de compromisos de gastos para ejercicios posteriores por expedientes recogerá para cada aplicación, los compromisos de gastos adquiridos para todas las anualidades posteriores a la actual en proyectos de este nivel.

Dos. Abrirá una hoja a cada sección, servicio, programa y clasificación económica, que contendrá marginalmente todos los expedientes y, dentro de cada uno de ellos, las anualidades posteriores a la actual, detallando por columnas:

- Créditos retenidos para ejercicios posteriores.
- Autorizaciones de gastos para ejercicios posteriores.
- Compromisos de gastos para ejercicios posteriores.

Presentará igualmente el total para cada expediente.

El formato de este estado aparece en el anexo II.

Regla 72. Uno. El estado de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores para el actual recogerá, para cada aplicación y expediente, el importe acumulado de compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores con cargo al presente ejercicio.

Dos. Este estado abre una hoja a cada sección, servicio, programa y clasificación económica y contiene marginalmente todos los expedientes, detallando por columnas para cada uno de ellos:

- Créditos retenidos en ejercicios anteriores para el actual.
- Autorizaciones de gastos de ejercicios anteriores para el actual.
- Compromisos de gastos de ejercicios anteriores para el actual.

El formato de este estado es el que figura en el anexo II.

Tres. Este estado deberá obtenerse al iniciar cada ejercicio, y proporcionará información para contabilizar en la agrupación de ejercicio corriente los compromisos procedentes de años anteriores.

Regla 73. Uno. El estado de saldos de disposiciones procedentes de ejercicio anterior refleja, para cada aplicación y expediente, el importe de compromisos de gasto realizados en el ejercicio anterior en las agrupaciones de ejercicio corriente y anticipos de Tesorería sobre los cuales no se reconocieron obligaciones.

Dos. Abrirá una hoja a cada sección, servicio, programa y clasificación económica, y contendrá marginalmente todos los expedientes, detallando por columnas para cada uno de ellos:

- Créditos retenidos en el ejercicio anterior.
- Gastos autorizados.
- Compromisos de gasto.
- Obligaciones reconocidas.
- Saldo de compromisos de gastos.

Tendrá el formato que figura en el anexo II.

Tres. Este estado deberá obtenerse al iniciar cada ejercicio y proporcionará información para gestionar, en su caso, las incorporaciones de crédito.

SECCIÓN 4.^a FICHA DE OBRA

Regla 74. La ficha de obra de un proyecto-expediente reflejará los datos identificativos y el seguimiento cronológico de la ejecución material de dicho expediente a través de sus desgloses subordinados y las certificaciones cargadas contra él.

Se llevará una ficha para cada expediente la cual constará de tres partes:

- Datos generales del expediente.
- Ejecución material por desgloses.
- Certificaciones.

Regla 75. El estado de datos generales del expediente presentará los siguientes datos:

- Código y denominación del expediente.
- Unidad orgánica que lo gestiona.
- Localidad, provincia y Comunidad Autónoma.
- Sistema de adjudicación, en su caso.
- Coeficiente de adjudicación, en su caso.
- Interesado (adjudicatario) y fecha de licitación.
- Interesado por cesión y fecha de cesión, en su caso.
- Fecha inicio de obra.
- Plazo de ejecución y prórroga, en su caso.
- Fecha terminación obra.

Su formato figura en el anexo II.

Regla 76. El estado de ejecución material por desgloses refleja el seguimiento cronológico de las incidencias que ha sufrido el proceso de ejecución del expediente a través de sus diversos desgloses.

Encabezado por el código y denominación del expediente presentará marginalmente los números de orden de sus desgloses sucesivos, así como su clave de desglose y, para cada uno de ellos, las anualidades a que afecten, detallando por columnas:

- Presupuesto de licitación inicial.
- Adicionales.
- Reformados.
- Revisión de precios.
- Reajustes de anualidades.
- Adjudicado.

Todos los proyectos de nivel de desglose producirán, para cada anualidad, anotación por el importe de su presupuesto inicial en una de las primeras cinco columnas (según el tipo de desglose de que se trate) y además por el importe adjudicado (que puede coincidir o no con el anterior) en la sexta columna.

Finalmente presentará para cada anualidad y columna los importes totales obtenidos sumando los pertenecientes a todos los desgloses.

La estructura de este estado aparece en el anexo II.

Regla 77. El estado de certificaciones de importes registrará correlativamente los datos referentes a las mismas.

Encabezado por el código y la denominación del expediente presentará marginalmente los números de orden de las certificaciones, conteniendo por columnas:

- Tipo de certificación.
- Fecha de la certificación.
- Período.
- Importe certificado.
- Saldo de ejecución.

La estructura de este estado figura en el anexo II.

SECCIÓN 5.^a INFORMES SOBRE DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN

Regla 78. El subsistema de proyectos suministrará la información acerca de la distribución territorial de la inversión requerida en la regla 21-C, a través, como mínimo, de los siguientes estados detallados por proyectos:

- Estado de distribución territorial de la ejecución presupuestaria de superproyectos.
- Estado de distribución territorial de la ejecución presupuestaria de expedientes.

Se obtendrán los siguientes resúmenes de distribución territorial de la inversión:

- Resumen de cada aplicación presupuestaria ordenado territorialmente.
- Resumen de cada programa ordenado por servicios, conceptos y áreas territoriales.
- Resumen de cada provincia ordenado por servicios.
- Resumen de cada Comunidad Autónoma ordenado por servicios.
- Resumen de la inversión total ordenado territorialmente.

Regla 79. Uno. Los estados de distribución territorial de la ejecución presupuestaria de superproyectos y expedientes reflejarán, para cada aplicación presupuestaria y zona geográfica, los importes totales asociados a cada superproyecto o expediente respectivamente, como consecuencia de operaciones del presupuesto corriente del año en curso.

Dos. Dichos estados abrirán una hoja a cada sección, servicio, programa, concepto (o artículo) y Comunidad Autónoma y provincia, presentando marginalmente y para cada una de ellas, los códigos de superproyectos o expedientes, respectivamente que se ejecuten en las mismas.

El detalle por columnas del estado a nivel de expediente será:

- Créditos retenidos.
- Autorizaciones de gastos.
- Compromisos de gastos.
- Obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.

El estado a nivel de superproyectos, detallará además:

- Créditos iniciales.
- Incorporaciones de crédito.
- Otras modificaciones.
- Créditos definitivos.

Se presentarán totales para cada provincia y Comunidad Autónoma.

El formato de estos estados será el establecido en el anexo II.

Tres. Del estado de distribución territorial de la ejecución presupuestaria de superproyectos se podrá obtener, por separado, un ejemplar conteniendo únicamente las inversiones con cargo a una determinada categoría de financiación (en particular créditos del Fondo de Compensación Interterritorial).

Regla 80. Uno. Los resúmenes citados en esta regla reflejarán, en cada caso, la distribución territorial de la inversión, agregada para todos los proyectos, como consecuencia de operaciones de ejecución del presupuesto corriente del año en curso.

Dos. Sus formatos responden al siguiente esquema:

a) El resumen de inversiones de cada aplicación presupuestaria, ordenado territorialmente, abrirá una hoja a cada sección, servicio, programa y concepto, y contendrá marginalmente las Comunidades Autónomas y provincias, totalizando por Comunidades Autónomas.

b) El resumen de cada programa ordenado por servicios, conceptos y áreas territoriales, abrirá una hoja a cada sección y programa y contendrá marginalmente, los conceptos, Comunidades Autónomas y provincias, totalizando para cada Comunidad Autónoma, y concepto.

c) Los resúmenes de cada provincia y Comunidad Autónoma, ordenados por servicios, abrirán una hoja a cada sección y provincia (o Comunidad Autónoma) presentando marginalmente los servicios.

d) El resumen de la inversión total, ordenado territorialmente, abrirá una hoja a cada sección y contendrá marginalmente las Comunidades Autónomas y provincias, totalizando por Comunidades Autónomas.

El detalle por columnas será en todos los casos:

- Créditos iniciales.
- Incorporaciones de créditos.
- Otras modificaciones.
- Créditos definitivos.
- Créditos retenidos.
- Autorizaciones de gastos.
- Compromisos de gastos.
- Obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.

El formato de estos resúmenes será el establecido en el anexo II.

SECCIÓN 6.^a OTROS INFORMES DE GESTIÓN

Regla 81. Además de los estados y resúmenes descritos en las secciones anteriores podrá obtenerse otra serie de información adicional útil para los servicios de gestión que se concreta en los estados siguientes:

- Estado de gestión de inversiones ordenado por servicios, artículos (o conceptos) y Comunidades Autónomas.
- Estado de gestión de inversiones ordenado por servicios, artículos (o conceptos) y provincias.
- Estado comparativo de gestión de inversiones ordenado por servicios y artículos (o conceptos).

Regla 82. Uno. Los estados de gestión de inversiones permitirán determinar el grado de cumplimiento de las previsiones de inversión pública.

Dos. Abrirán una hoja a cada sección conteniendo marginalmente los servicios, los artículos o conceptos (según el nivel de vinculación jurídica) y las Comunidades Autónomas o provincias, y por columnas detallarán:

- Créditos iniciales.
- Incorporaciones.
- Otras modificaciones.
- Créditos definitivos.
- Gastos comprometidos.
- (%) Gastos comprometidos/Créditos definitivos.

- Obligaciones reconocidas.
- (%) Obligaciones reconocidas/Créditos definitivos.

Se totalizará por servicios y artículos (o conceptos).

Su formato será el establecido en el anexo II.

Tres. Los estados descritos en esta regla podrán obtenerse a petición, tanto para la totalidad de créditos como, exclusivamente, para los créditos asignados a una categoría de financiación (en particular al Fondo de Compensación Interterritorial).

Regla 83. Uno. El estado comparativo de gestión de inversiones permitirá establecer comparaciones entre presupuestos sucesivos.

Dos. Abrirá una hoja a cada sección conteniendo marginalmente los servicios y los artículos (o conceptos), detallando por columnas:

- Créditos definitivos.
- Año anterior.
- Año actual.
- (%) Año actual/Año anterior.
- Compromisos de gastos.
- Año anterior.
- Año actual.
- (%) Año actual/Año anterior.
- Obligaciones reconocidas.
- Año anterior.
- Año actual.
- (%) Año actual/Año anterior.

Totalización por servicios.

Su formato figura en el anexo II.

Tres. El estado también podrá obtenerse, en forma optativa, para los créditos asignados a categorías de financiación vinculante en exclusiva.

CAPITULO III

Consultas por pantalla

Regla 84. Uno. La información actualizada, contenida en el subsistema de proyectos, será accesible en todo momento a través de las correspondientes consultas por pantalla, que como mínimo serán las establecidas en el presente capítulo.

Dos. Se podrán establecer consultas adicionales, en función de los requerimientos de información en cada momento.

Regla 85. Las consultas por pantalla a que se refiere la regla anterior se podrán efectuar a tres niveles:

- Consultas de superproyecto.
- Consultas de proyecto-expediente.
- Consultas a nivel de desglose.

Regla 86. Se podrán efectuar como mínimo las siguientes consultas, referentes a un superproyecto:

- Datos generales.
- Datos Feder.
- Estado de ejecución presupuestaria.
- Relación de expedientes subordinados.

Se permitirá seleccionar uno de los expedientes, para consultarlo individualmente, como se establece en la regla siguiente.

Regla 87. A nivel de expediente, existirán, al menos, las siguientes consultas:

- Datos generales del expediente.
- Fechas asociadas, fianzas e incidencias.
- Estado de ejecución presupuestaria por anualidades.
- Estado de ejecución material por anualidades.
- Relación de certificaciones asociadas.
- Datos de una certificación.
- Relación de operaciones presupuestarias asociadas.
- Acceso a los datos de una operación presupuestaria.
- Relación de desgloses subordinados.

Seleccionando un desglose, se podrá acceder a consultar el mismo, tal como se indica en la regla siguiente.

Regla 88. Se podrá acceder desde el nivel de desglose a las siguientes consultas:

- Datos generales.
- Estado de ejecución material por anualidades.

ANEXO I**Documentos de entrada de datos específicos**

1. Actualización de superproyecto.
2. Actualización de expediente.
3. Certificación de importes.
4. Actualización de expediente-desglose.

ANEXO II**Estados elaborados por el subsistema***Estados elaborados por el sistema*

1. Registros de proyectos.
 - 1.1 Registro de superproyectos.
 - 1.2 Registro de expedientes.
 - 1.3 Registro de superproyectos/expedientes.
2. Estados de ejecución presupuestaria.
 - 2.1 Estado de ejecución presupuestaria por superproyectos.
 - 2.2 Estado de ejecución presupuestaria por expedientes.
 - 2.3 Estado de compromisos de gasto para ejercicios posteriores por expedientes.
 - 2.4 Estado de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores para el actual por expediente.

2.5 Estado del saldo de disposiciones procedentes del ejercicio anterior, por expedientes.

3. Ficha de obra.

- 3.1 Datos generales del expediente.
- 3.2 Ejecución material por desgloses.
- 3.3 Certificaciones de importes.

4. Informes sobre distribución territorial de la inversión.

4.1 Estado de distribución territorial de la ejecución presupuestaria de superproyectos.

4.2 Estado de distribución territorial de la ejecución presupuestaria de expedientes.

4.3 Resumen de cada aplicación presupuestaria ordenado territorialmente.

4.4 Resumen de cada programa ordenado por servicios, conceptos y áreas territoriales.

4.5 Resumen de cada provincia ordenado por servicios.

4.6 Resumen de cada Comunidad Autónoma, ordenado por servicios.

4.7 Resumen de la inversión total ordenado territorialmente.

5. Otros informes de gestión.

5.1 Estado de gestión de inversiones ordenado por servicios, artículos (o conceptos) y Comunidades Autónomas.

5.2 Estado de gestión de inversiones ordenado por servicios, artículos (o concepto) y provincias.

5.3 Estado comparativo de gestión de inversiones ordenadas por servicios y artículos (o conceptos).